



CI365/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS, ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR LA C. ISABEL ARGÜELLO.

Antecedentes

- I. Con fecha 7 de marzo de 2012 la C. Isabel Argüello, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01302**, misma que se cita a continuación:

“Solicito un informe en el que se muestre la evolución histórica de financiamiento público para precampaña y campaña de cada uno de los partidos políticos vigentes desde 1989. Desglosar por año.”(Sic)

- II. Con fecha 8 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Isabel Argüello, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 15 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Isabel Argüello; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto, haga saber al solicitante que esta Unidad de Fiscalización se encarga de vigilar el origen y destino de los recursos (públicos o privados) reportados por los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la encargada de ministrar a los partidos políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme al Código de la materia.

Ahora bien, infórmele a la interesada que la figura de las "precampañas" no estaban reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto no existía la obligación por parte de los partidos políticos de presentar un informe de ingresos y egresos correspondientes a las precampañas, ya que dicho instrumento fue producto de las reformas constitucionales y legales de 2007 y 2008.

En ese contexto, haga saber a la solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con el Dictamen Consolidado de los Informes de Precampaña, presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en los cuales reportaron los ingresos y egresos realizados en dichas precampañas, mismo que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: seleccionar el instituto político correspondiente.

Por lo que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 es información **inexistente**, toda vez que los Informes de Precampaña, serán presentados el próximo dieciséis de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual la información será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, en lo referente a la información de campañas electorales, informe a la interesada que la Unidad de Fiscalización cuenta con los Dictámenes Consolidados de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en los cuales los Partidos Políticos Nacionales reportaron los ingresos y egresos de campaña, los cuales podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

- www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: seleccionar el instituto político correspondiente.

De igual forma, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos se puede consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Partidos Políticos Nacionales; Financiamiento; Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012.

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que la información solicitada, en relación al financiamiento público para gastos de precampaña correspondientes a las precampañas federales 2000, 2003, 2006 y 2011-2012, posiblemente se encuentre en poder de los partidos se sugiere consultar a los mismos.”(Sic)

- IV. Con fecha 16 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Isabel Argüello, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 20 de marzo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/219/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto, se manifiesta que la información solicitada por el C. ISABEL ARGUELLO, no existe en los términos en que es solicitada, en virtud de que, a partir de la reforma constitucional y legal, en materia electoral, de los años dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, se regulan las precampañas y se establece como obligación a los Partidos Políticos Nacionales, la presentación de informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde se especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo, de conformidad con lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo este contexto, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se informa que el informe de precampañas del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, es público y consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009)*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que respecta al financiamiento público para gastos de precampaña, es importante manifestar que no existe, en virtud de que el Instituto Federal Electoral no proporciona cantidad alguna para dicho concepto, y por lo que se refiere al informe de gastos de precampaña del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

En relación a la información relativa a los informes de gastos de campañas electorales de los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, es público y esta a disposición del peticionario en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: seleccionar el instituto político correspondiente*; misma suerte corre lo relativo a la información correspondiente al financiamiento público otorgado al Partido de la Revolución Democrática, el cual esta a disposición del C. ISABEL ARGUELLO en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.mx, mediante la siguiente ruta *Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Partidos Políticos Nacionales; Financiamiento; Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012.* **(Sic)**

- VI. Con fecha 26 de marzo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/15/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto, se manifiesta que la información solicitada por el C. ISABEL ARGUELLO, no existe en los términos en que es solicitada, en virtud de que, a partir de la reforma constitucional y legal, en materia electoral, de los años dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, se regulan las precampañas y se establece como obligación a los Partidos Políticos Nacionales, la presentación de informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde se especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo, de conformidad con lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

33

Bajo este contexto, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se informa que el informe de precampañas de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, es público y consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009)*

Por lo que respecta al financiamiento público para gastos de precampaña, es importante manifestar que no existe, en virtud de que el Instituto Federal Electoral no proporciona cantidad alguna para dicho concepto, y por lo que se refiere al informe de gastos de precampaña del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

En relación a la información relativa a los informes de gastos de campañas electorales de los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, es público y esta a disposición del peticionario en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: seleccionar el instituto político correspondiente; misma suerte corre lo relativo a la información correspondiente al financiamiento público otorgado a Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), el cual esta a disposición del C. ISABEL ARGUELLO en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.mx, mediante la siguiente ruta *Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Partidos Políticos Nacionales; Financiamiento; Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012.*"(Sic)*

- VII. Con fecha 29 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Isabel Argüello, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Con la misma fecha, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-187, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"Comentarle que la citada solicitud de información ha sido respondida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el oficio: Oficio No. UF/DRN/1445/2012. Atendiendo a lo establecido en el párrafo penúltimo del mismo, el cual dice a la letra:

"Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que la información solicitada, en relación al financiamiento público para gastos de precampaña correspondientes a las precampañas federales 2000, 2003, 2006 y 2011-2012, posiblemente se encuentre en poder de los partidos se sugiere consultar a los mismos." (sic)

Asentar que dicha información es inexistente, dado que en los años 2000 y 2003 Nueva Alianza aun no existía como partido político, en lo concerniente al año 2006 la legislación de la materia no establecía la obligación de mantener o presentar un listado de aportantes de las precampañas y en lo que respecta al año 2012 dicha información se encuentra temporalmente reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública."(Sic)

IX. Con fecha 2 de abril de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/020412/0211, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"Sobre el particular y coincidiendo "con lo informado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su oficio UF/DRN/1445/2012, la figura de las "precampañas" no estaban reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto no existía la obligación por parte de los partidos políticos de presentar un informe de ingresos y egresos correspondientes a las precampañas, ya que dicho instrumento fue producto de las reformas constitucionales y legales de 2007 y 2008.

En tal sentido, en la ruta que se cita a continuación, se presenta el Dictamen Consolidado de los Informes de Precampaña, presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en los cuales se reportan los ingresos y egresos realizados en dichas precampañas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 es información inexistente, toda vez que los informes de Precampaña, serán presentados el próximo dieciséis de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual la información será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, en lo referente a la información de campañas electorales, en la ruta señalada a continuación, se presentan los Dictámenes Consolidados de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en que se reportan los ingresos y egresos de campaña:

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: Partido Revolucionario Institucional.

De igual forma, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos se puede consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Partidos Políticos Nacionales, Financiamiento, Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012. **(Sic)**

X. Con fecha 3 de abril de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/455/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto, solicito se haga del conocimiento al ciudadano solicitante que la figura de la “precampañas” no se encontraban reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto no existía la obligación por parte de los partidos políticos de presentar un informe de ingresos y egresos correspondientes a las precampañas, ya que dicho instrumento fue producto de las reformas constitucionales y legales de 2007 y 2008; por lo que con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que el ciudadano solicita es **inexistente**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora por lo que corresponde al Proceso Electoral Federal 2008-2009, es pública la información, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampañas de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la siguiente liga: Inicio>Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización >Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009)

Ahora bien, por lo que se refiere al proceso Electoral Federal de 2011-2012 es información **Temporalmente Reservada**, toda vez que los Informes de Precampaña, fueron presentados el pasado 16 dieciséis de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual la información será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, en lo referente a la información de campañas electorales, informe a la solicitante que la Unidad de Fiscalización cuenta con los Dictámenes Consolidados de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en los cuales los Partidos Políticos Nacionales reportaron los ingresos y egresos de campaña, los cuales podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente :www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: seleccionar el Partido Acción Nacional.

De igual forma, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos se puede consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta: www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Partidos Políticos Nacionales, Financiamiento; Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012.

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha no han concluido las campañas electorales, por ende los partidos políticos no han presentado los informes de gastos correspondientes, por lo que no se han dado los supuestos de la información solicitada por el recurrente.”(Sic)

- XI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace solicito a manera de recordatorio y mediante correo electrónico a los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, que hicieran llegar sus respuestas con relación a la solicitud de información antes citada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XII. Con fecha 12 de abril de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO RECIBEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PRECAMPAÑA, A PARTIR DEL 2008, CON MOTIVO DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007.

MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2012 PARTIDO DEL TRABAJO

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2008				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CUATRO TRIMESTRES 2007	TOTAL
	\$201,211,946.92	\$6,036,358.41	\$5,613,279.52	\$212,861,584.85

NOTA: La legislación electoral federal anterior a la Reforma Electoral de 2007, regulaba que los Partidos Políticos llevaban a cabo "Actividades Específicas" y les fueron reembolsadas durante 2008, una vez que concluyó la etapa de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2007; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente se otorga a los Partidos Políticos el 3% de financiamiento público por concepto de "Actividades Ordinarias", mismo que les fue otorgado a partir del año 2008.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2009				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
	\$216,513,876.21	\$6,495,416.29	\$64,954,162.86	\$287,963,455.35



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2010			
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	TOTAL
	\$204,498,639.26	\$6,134,959.18	\$210,633,598.44

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2011			
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	TOTAL
	\$219,206,457.99	\$6,576,193.74	\$225,782,651.73

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2012				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
	\$236,196,279.70	\$7,085,888.39	\$118,098,139.85	\$361,380,307.94

XIII. Con fecha 13 de abril de 2012, el Partido del Trabajo mediante el oficio REP-PT-IFE-RCG-0147/2012, dio alcance a su respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance la respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/12/1302, suscrita por la C. Isabel Argüello, me permito manifestar la inexistencia de la información relativa a los años 1988 a 1997; por lo que respecta al año 2012, la misma es temporalmente reservada en virtud de que los informes de Gastos de Precampaña fueron presentados ante la Autoridad Electoral Fiscalizadora el 16 de marzo del 2012, y la correspondiente a la campaña, es información que en este momento se está generando dado que las campañas iniciaron el pasado 30 de marzo de 2012; en ese sentido, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es considerada de carácter reservado por lo efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo y su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIV. Con fecha 19 de abril de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante correo electrónico, envió un alcance a su respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

En alcance al UF/DRN/1445/2012, por el que se dio respuesta a la solicitud UE/12/01302, mediante la cual se requirió "... un informe en el que se muestre la evolución histórica de financiamiento público para precampaña y campaña de cada uno de los partidos políticos vigentes desde 1989. Desglosar por año.", me permito señalar lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral fue creado el once de octubre de mil novecientos noventa como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, como resultado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en el año de mil novecientos ochenta y nueve, y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de mil novecientos noventa.

Ahora bien, desde su creación y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral ha transitado por cuatro reformas electorales, que han modificado sus atribuciones y funcionamiento, siendo hasta la reforma electoral de mil novecientos noventa y tres que se instituyó, por una parte, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, y por la otra, la conformación de una Comisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargada de recibir, revisar y dictaminar dichos informes, siendo la revisión de los Informes de Campaña correspondiente a la elección federal de mil novecientos noventa y cuatro, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales.

En razón de lo anterior, haga del conocimiento del solicitante que la información relativa a los años de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres, es **inexistente**.

- XV. Con fecha 20 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante sistema INFOMEX-IFE dio respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

"En respuesta a la solicitud de información correspondientes a el número UE/01302/ promovido por ISABEL ARGUELLO; me permito informarle que está información se encuentra a disposición del público en general, por lo que pedimos realizar el siguiente enlace:

www.ife.org.mx

www.partidoverde.org.mx

Desplegándose una página del Instituto Federal Electoral, clicar en la cintilla donde aparece " Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, apareciendo los íconos de los partidos políticos, clicar en el ícono del "Partido Verde Ecologista de México", se despliega un cintillo entre otras opciones " transparencia " y en ese apartado se muestra la información que se nos está solicitando ó podrá ingresar a través del link de nuestro Instituto Político, desplegándose una ventana con toda la información requerida, haciendo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de su conocimiento que la Ley únicamente nos obliga a conservar información de los últimos cinco años.”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
4. Que como previo y especial pronunciamiento; debe precisarse como primer punto que la C. Isabel Argüello solicitó: *“...un informe en el que se muestre la evolución histórica de financiamiento público para precampaña y campaña...”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este sentido la connotación de la palabra **informe** señalada por la ciudadana en su solicitud de información, será considerada en el sentido de la descripción escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto. Se trata, en otras palabras, de la acción y efecto de dictaminar, es decir es el documento que se caracteriza por contener información que refleja el resultado de una investigación o de un trabajo, adaptado al contexto de una situación determinada.

Lo anterior, es así ya que la solicitud de la C. Isabel Argüello, no fue del todo clara, ya que no fue concreta en el sentido de indicar con claridad que es lo que requiere, por lo que, se estará a lo expresado en lo señalado en el presente considerando.

Aunado a lo anterior, debe hacerse del conocimiento a la peticionaria que el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de **campaña** y por actividades específicas más no por concepto de gastos de precampaña.

5. Que la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza** señalaron como pública la siguiente información:

- El Dictamen Consolidado de los Informes de Precampaña, presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en los cuales reportaron los ingresos y egresos realizados en dichas precampañas, puede ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: seleccionar el instituto político correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el mismo sentido la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano** señalaron como pública la siguiente información:

- Los Dictámenes Consolidados de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en los cuales los Partidos Políticos Nacionales reportaron los ingresos y egresos de campaña, los cuales podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: seleccionar el instituto político correspondiente.

- De igual forma, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos se puede consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Partidos Políticos Nacionales; Financiamiento; Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012.

Por otra parte, el **Partido del Trabajo** señaló como publica la siguiente información:

**MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2012
PARTIDO DEL TRABAJO**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2008				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CUATRO TRIMESTRES 2007	TOTAL
	\$201,211,946.92	\$6,036,358.41	\$5,613,279.52	\$212,861,584.85



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTA: La legislación electoral federal anterior a la Reforma Electoral de 2007, regulaba que los Partidos Políticos llevaban a cabo "Actividades Específicas" y les fueron reembolsadas durante 2008, una vez que concluyó la etapa de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2007; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente se otorga a los Partidos Políticos el 3% de financiamiento público por concepto de "Actividades Ordinarias", mismo que les fue otorgado a partir del año 2008.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2009				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
	\$216,513,876.21	\$6,495,416.29	\$64,954,162.86	\$287,963,455.35

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2010			
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	TOTAL
	\$204,498,639.26	\$6,134,959.18	\$210,633,598.44

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2011			
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	TOTAL
	\$219,206,457.99	\$6,576,193.74	\$225,782,651.73

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2012				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
	\$236,196,279.70	\$7,085,888.39	\$118,098,139.85	\$361,380,307.94



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Partido Verde Ecologista de México señaló en su respuesta que la información se encuentra a disposición en el siguiente enlace:

www.ife.org.mx

www.partidoverde.org.mx

Desplegándose una página del Instituto Federal Electoral, clickear en la cintilla donde aparece " Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, apareciendo los íconos de los partidos políticos, clickear en el ícono del "Partido Verde Ecologista de México", se despliega un cintillo entre otras opciones " transparencia " y en ese apartado se muestra la información que se nos está solicitando ó podrá ingresar a través del link de nuestro Instituto Político, desplegándose una ventana con toda la información requerida, haciendo de su conocimiento que la Ley únicamente nos obliga a conservar información de los últimos cinco años.

Cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México tiene la obligación de conservar y resguardar la información y documentación relacionada con los informes de campaña y precampaña por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente, lo anterior fue fundamentado en el 323 del Reglamento de Fiscalización el cual establece los siguiente:

Sección VIII. Plazos de conservación

Artículo 323.

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.
 2. La coalición, además de lo mencionado en el numeral anterior, dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gastos efectuados.
6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información respecto a la información relativa a los años de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres en razón de los siguientes argumentos:

El Instituto Federal Electoral fue creado el once de octubre de 1990 como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, como resultado de las reformas a la Constitución Política



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en el año de 1989, y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de 1990.

Ahora bien, desde su creación y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral ha transitado por cuatro reformas electorales, que han modificado sus atribuciones y funcionamiento, siendo hasta la reforma electoral de 1993 que se instituyó, por una parte, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, y por la otra, la conformación de una Comisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargada de recibir, revisar y dictaminar dichos informes, siendo la revisión de los Informes de Campaña correspondiente a la elección federal de 1994, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Información deberá **confirmar la declaratoria de inexistencia** aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos respecto de la información respecto a la información relativa a los años de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres.

Por su parte el Partido del Trabajo declaró la inexistencia de la información respecto de los años 1988 a 1997; sin embargo para este Comité de Información no pasa desapercibido que la declaratoria de inexistencia argumentada por el Partido político no fue fundamentada ni motivada de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, es decir, no se explican los argumentos jurídicos y consideraciones, que permitan determinar que, la información de marras efectivamente es inexistente en sus archivos.

A lo anterior, sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 769, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, de marzo de mil novecientos noventa y seis, del tenor literal siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. .”

Por lo tanto, este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se requiera al Partido del Trabajo que funde y motive debidamente su respuesta, en un término no mayor a 3 días posteriores a la notificación de la presente resolución, a fin de estar en posibilidades de que el Comité de Información califique dicha declaratoria de inexistencia, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

7. Que los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano manifestaron la inexistencia de la información relativa al financiamiento público para gastos de precampaña, es importante manifestar que no existe, en virtud de que el Instituto Federal Electoral no proporciona cantidad alguna para dicho concepto.

Por lo anterior, este Comité considera necesario observar los siguientes preceptos normativos, artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
 - III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
 - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;
 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
 4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y
 - II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.
- b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.
- c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:
- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;
 - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;
 - III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;
 - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y
 - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
- e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:
- I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
 - II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.
 - III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y
 - IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

De los preceptos normativos antes transcritos, se puede confirmar que efectivamente como lo argumentan los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, es inexistente la información solicitada por la C. Isabel Argüello.

8. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información respecto de los informes de precampañas de los años 2000, 2003 y 2006, toda vez que la figura de las "precampañas" no estaban reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto no existía la obligación por parte de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los partidos políticos de presentar un informe de gastos de precampaña, ya que dicho instrumento fue producto de las reformas constitucionales y legales de 2007 y 2008.

Por otra parte, en cuanto hace a la misma información los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano manifestaron de igual forma la inexistencia de la información argumentando que no se encontraban obligados a presentar una lista de aportantes de precampaña, puesto que la figura de “precampañas” no se encontraba regulada.

Por su parte el Partido Nueva Alianza manifestó la inexistencia respecto a la información materia del presente considerando ya que a decir del instituto político respecto a los años 2000 y 2003 aun no existía como partido político y por lo que hace a la información relativa al ejercicio 2006 la legislación de la materia no establecía la obligación de mantener o presentar un listado de aportantes de las precampañas.

Por lo anterior, este Comité considera necesario observar los siguientes preceptos normativos, artículo 83, numeral 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 315 del Reglamento de Fiscalización

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”

“Sección VI. Informes de precampañas



Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza respecto del informe de precampañas de los años 2000, 2003, 2006.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional señalaron al momento de su respuesta (15 de marzo y 2 de abril de 2012 respectivamente) que es inexistente la información respecto al informe de precampañas relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, toda vez que estos serían presentados el 16 de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien y tal como lo señaló la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos una vez presentados los referidos informes ante esa Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución de la revisión de los mismos.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto señalado por la Unidad de Fiscalización con relación a la clasificación de reserva temporal de la información solicitada.

De la misma forma los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza señalaron que la información solicitada por la C. Isabel Argüello se encuentra temporalmente reservada en razón de que el informe de precampaña se encuentra en proceso de revisión y auditoría.

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso c) establece lo siguiente:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”

De la misma forma el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos en su artículo 315 establece lo siguiente:

“Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral** en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por la C. Isabel Argüello relativa al informe de las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, deberá **modificar** la declaratoria de inexistencia a una clasificación como temporalmente reservada argumentada la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Fiscalización y el Partido Revolucionario Institucional.

De la misma forma, este Comité de Información deberá **confirmar** la clasificación de reserva temporal señalada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

10. Que el Partidos Acción Nacional señaló al momento de su respuesta (03 de abril 2012) que es inexistente la información respecto al informe de campaña relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, toda vez que a la fecha no habían concluido las campañas electorales, por lo que no se han dado los supuestos de la información solicitada por el recurrente.

Ahora bien, el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales establece en su artículo 237 lo que a continuación se transcribe:

Artículo 237.

(...)

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Derivado de lo anterior, el 29 de marzo de la presente anualidad, fueron aprobados en sesión del Consejo General mediante el Acuerdo CG190/2012 fueron registradas las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista con el fin de participar en el proceso electoral federal 2011-2012; en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

misma fecha mediante los acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 el Consejo General registro las candidaturas a diputados y senadores federales por ambos principios para el proceso Electoral Federal de 2011-2012; de lo anterior y en base a lo señalado por el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales; el periodo de campañas inicio el 30 de marzo de 2012.

Por lo anterior, y en virtud de que si bien es cierto que al momento de emitir su respuesta el Partido Acción Nacional, aun no habían concluido el periodo de campañas y por lo tanto no han presentado los informes de gastos correspondientes; también lo es que a partir del 30 de marzo del año en curso, las campañas federales dieron inicio según lo establecido en el Código señalado; razón por la cual actualiza el supuesto solicitado por la C. Isabel Argüello.

Sin embargo, y atendiendo a la misma argumentación en el considerando que antecede este Comité de Información considera pertinente **modificar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Acción Nacional a una clasificación de temporalmente reservada** en razón de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña el cual se presentara para su auditoría ante la autoridad fiscalizadora de este Instituto Federal Electoral.

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso c) establece lo siguiente:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

(...)”

De la misma forma el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos en sus artículos 318, 319 y 320 establece lo siguiente:

“Sección VII. Informes de campaña

Artículo 318.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido o la coalición participaron, especificando los gastos que el partido, la coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones en las que el partido o la coalición registraron candidatos deberán presentar:

a) Informe por la campaña del candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 319.

En los informes de campaña serán reportados los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta un mes después de su conclusión.

Artículo 320.

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral** en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el informe de campaña correspondiente al proceso electoral en curso, reportara los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta un mes después de su conclusión, y recogiendo la fundamentación y motivación argüida en el presente considerando, este Comité de Información deberá modificar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Acción Nacional a una clasificación como temporalmente reservada.

11. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se estima conveniente señalar lo que al efecto señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

CAPITULO IV.

De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos

ARTICULO 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

(...)

- XI. **Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;**

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTICULO 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

Lo anterior es así ya que, de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 16 de marzo del año el curso el partido político fue notificado de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el día 23 del mismo mes y año; o bien si era pública debió ser entregada a más tardar el 30 de marzo de 2012; sin embargo, es de señalarse que al día 3 de abril del 2012, no se había recibido respuesta por parte del partido político, razón por la cual la Unidad de Enlace le hizo un recordatorio por correo electrónico al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que diera respuesta a la solicitud de marras; sin embargo no fue sino hasta el 20 de abril que se recibió respuesta del partido político en comento.

En este sentido, como se ha hecho notar en el contenido del presente considerando, transcurrieron 15 días hábiles posteriores al término legal con el que contaba el partido, en que se recibió respuesta de parte de éste, lo que conduce a establecer que efectivamente existió un desahogo tardío de la solicitud por parte del mencionado instituto político.

En consecuencia, no se puede pasar por alto la disposición contenida en el artículo 70 fracción XI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j); 83, numeral 1, inciso c); 84, párrafo 1, inciso f) y 216 párrafos 1, 4 y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64 fracción X, 70 fracción XI y 71 Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278, 315, 318, 319 ,320 y 323 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de la información respecto a la información relativa a los años de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido del Trabajo que funde y motive debidamente su respuesta, en un término no mayor a 3 días posteriores a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano respecto al financiamiento público para gastos de precampaña, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza respecto del informe de precampañas de los años 2000, 2003, 2006, en términos del considerando 8 de la presente resolución.

SEXTO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 9 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se confirma la reserva temporal realizada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 9 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada el Partido Acción Nacional, respecto a la información solicitada de la campaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 10 de la presente resolución.

NOVENO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable en términos del considerando 11 de la presente resolución.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la C Isabel Arguëllo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



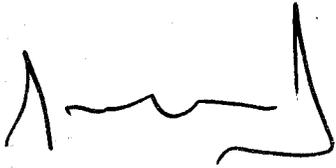
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- a la C Isabel Arguëllo mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información